



Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Senador
Iván Name Vásquez
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. 192 de 2023 "Por medio de la cual se modifican las leyes 599 de 2000 y 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Respetado presidente Name,

En mi condición de senador de la República, me permito comedidamente radicar ante esta Corporación, el proyecto de ley de la referencia, que tiene por objeto modificar la ley 599 de 2000 -Código Penal, en el sentido de crear un nuevo tipo penal de obstrucción a la paz y establecer las circunstancias de agravación punitiva de la conducta, así como incorporar en el artículo 39 de la ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario, una prohibición a los servidores públicos.

En tal sentido, pongo esta iniciativa legislativa a consideración del Senado de la República, para que se dé inicio al trámite legislativo, según las reglas contenidas en la Constitución Política y en la ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso. Para el efecto, adjunto original y dos (2) copias del proyecto de ley, así como una copia en medio magnético (CD).

Atentamente,

Iván Cepeda Castro
Senador de la República
PDA -Coalición del Pacto Histórico



Proyecto de ley No. 92 de 2023

“Por medio de la cual se modifican las leyes 599 de 2000 y 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1. Incorpórese un nuevo artículo 340B a la ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

“Artículo 340B. Obstrucción a la paz. El que obstruya, impida o restrinja, de manera temporal o permanente, la exploración, inicio, desarrollo o finalización de procesos que el Gobierno Nacional adelante en el marco de la política de paz, definida en la ley 2272 de 2022, o la suscripción, implementación o cumplimiento de acuerdos, acuerdos parciales, acuerdos humanitarios y protocolos que se pacten en el desarrollo de los mismos, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años, en multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a quince (15) años.

Artículo 2. Incorpórese un nuevo artículo 340C a la ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

“Artículo 340C. Circunstancias de agravación punitiva. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

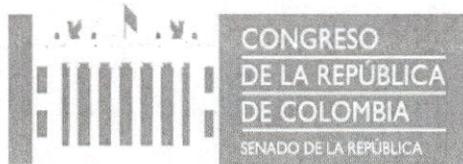
- a) Se consuma el fin perseguido.
- b) Se cometa por servidor público que ejerce autoridad o jurisdicción.
- c) Se emplean, para su realización, bienes del Estado.
- d) Como consecuencia del ilícito se causa la muerte o lesiones personales a mujeres excombatientes, constructoras de paz, defensoras de derechos humanos o lideresas sociales.

Artículo 3. Incorpórese un numeral nuevo al artículo 39 de la ley 1952 de 2019, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

(...)

“XXX. Obstruir, impedir o restringir la exploración, inicio, desarrollo o finalización de procesos de paz, o la suscripción, implementación o cumplimiento de acuerdos,



acuerdos parciales, acuerdos humanitarios y protocolos que se pacten en desarrollo de los mismos”.

Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las y los congresistas,

Iván Cepeda Castro
Senador de la República
PDA -Coalición del Pacto Histórico

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 100 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 14 del mes NOVIEMBRE del año 2023
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 192 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. S. Iván Cepeda Castro

SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL DERECHO A LA PAZ

En el ámbito internacional, con la creación de la Liga de las Naciones, a través del Tratado de Versalles, que puso fin a la primera guerra mundial, en el contexto internacional ha prevalecido la postura acerca de la necesidad de preservar la paz. En tal sentido, la Conferencia de Paz de la Haya de 1899 adoptó un convenio que tuvo por propósito el arreglo pacífico de los conflictos armados¹. De igual manera, la Segunda Conferencia de la Paz de 1907, en su artículo 1, dispuso que debían emplearse todos los esfuerzos necesarios para asegurar la resolución pacífica de diferencias de carácter internacional².

Luego de la segunda guerra mundial, la creación tanto de la Organización de Naciones Unidas como la Organización de los Estados Americanos, tuvo por fin mantener la paz y la seguridad internacional³. En relación con esto, el preámbulo de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, dispone “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. De igual manera, el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que la paz orienta el reconocimiento de los derechos humanos⁴.

En similar sentido, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante resolución 39/11 del 12 de noviembre de 1984, establece que para asegurar el ejercicio legítimo de los pueblos a la paz es necesario que la política de los Estados se oriente hacia la eliminación de la amenaza de guerra, específicamente, señala que “los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz”⁵, y la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, en su artículo 23, prevé que los pueblos tienen derecho a la paz y a la seguridad nacional e internacional. Finalmente, en la Declaración del Milenio de la Asamblea General de Naciones Unidas se destaca la urgencia de no ahorrar esfuerzos para liberar a las naciones de la guerra⁶.

En Colombia, con la Constitución de 1991, que fue concebida como la “Constitución para la paz”, el Constituyente le otorgó a la noción jurídica de la paz un triple carácter

¹ Gaceta del Congreso 1041 de 8 de septiembre de 2022. Pág. 18.

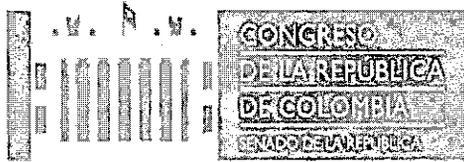
² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem. Véase: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-peoples-peace>.

⁶ Ibidem.



“de valor fundante del modelo organizativo, de deber y de derecho”⁷. Así pues, la considera como un principio que debe dirigir la acción de las autoridades públicas (artículo 2) y “un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” (artículo 22). Por demás, el numeral 6 del artículo 95 establece el deber de propender al logro y establecimiento de la paz.

La Corte Constitucional en la interpretación que ha hecho del artículo 22 de la Constitución Política, ha señalado que este “no tiene una naturaleza aspiracional, sino que se trata de una obligación constitucional de contenido ‘fuerte’, la cual sujeta, a través de la imposición de deberes específicos, tanto al Estado como a la sociedad, vinculados a la obligatoria resolución pacífica de las controversias, la cual define como presupuesto para la efectividad del principio democrático”⁸.

Asimismo, en cuanto a las dimensiones del derecho a la paz, ese Alto Tribunal ha considerado que deben ser entendidas como un fin del Estado, un derecho colectivo, un derecho subjetivo y un deber jurídico, así lo estableció en la Sentencia C-370 de 2006, en la que estudió la constitucionalidad de la ley 975 de 2002, conocida como ‘Ley de Justicia y Paz’. En ella indicó lo siguiente:

“La Paz constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento”⁹.

En relación a la solución pacífica de los conflictos y el derecho a la paz, la Corte Constitucional ha establecido que busca evitar el uso de la fuerza y resolver las controversias por medios pacíficos¹⁰. Para el Alto Tribunal, el derecho a la paz “implica para cada miembro de la comunidad, entre otros derechos, el de vivir en una sociedad que excluya la violencia como medio de solución de conflictos, el de impedir o denunciar la ejecución de hechos violatorios de los derechos humanos y el de estar protegido contra todo acto de arbitrariedad, violencia o terrorismo”¹¹.

En la sentencia C-379 de 2016, mediante la cual la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del proyecto de ley “por la cual se regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-048 de 2001. M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-379 de 2016. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-370 de 2006. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa y otros.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-381 de 1996. M.P.: Hernando Herrera Vergara.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia T- 102 de 1993. M.P.: Carlos Gaviria Díaz.



una paz estable y duradera”, destacó que la finalidad del Estado no es otra que “la consecución de la paz y la convivencia a través del orden jurídico y la protección de los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos (...) Así, es claro que la apuesta del derecho, y en particular el derecho constitucional, es suplir el conflicto basado en la vía violenta, por mecanismos pacíficos e institucionales de resolución de las controversias”¹².

En tal caso, la Corte Constitucional ha indicado que es una obligación de los jueces constitucionales “expulsar las leyes que estimulen la violencia y que alejen las posibilidades de convertir los conflictos armados en conflictos políticos”¹³ y, por el contrario, ha enfatizado en que se deben fortalecer los mecanismos jurídicos que tengan por propósito promover la construcción de la paz y desincentivar la violencia como medio para la resolución de los conflictos. Esto teniendo en cuenta que los conflictos no equivalen a violencia, pues:

“Conflicto ya no se entiende únicamente a través de una de las expresiones del mismo -la violencia- sino como un proceso natural a las relaciones humanas y a los procesos de cambio social. Esta concepción de conflicto permite, por un lado identificar aquellas dinámicas de conflicto y cambio social violento que promueven actores armados y diferenciarlas de aquellas dinámicas de conflicto y cambio social no violento promovidas por otros actores sociales e institucionales”¹⁴.

Así las cosas, la creación de un tipo penal que castigue a quienes obstruyan la paz, con el propósito de impedir su realización, no es más que una apuesta por transformar los conflictos sin violencia, con el fin de lograr los cambios sociales que, desde un enfoque constructivo, promuevan la paz. En tal sentido, la Corte Constitucional ha acentuado que, con tal propósito, “los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar los mecanismos de solución pacífica de conflictos”¹⁵.

Inclusive, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho a prevenir la guerra, en los siguientes términos:

“Resulta de la Protección de la Paz un derecho a prevenir la guerra. A todos los colombianos les asiste el derecho a intentar, por distintos medios, todos ellos no violentos, que la guerra no sea una realidad. Sin embargo, este derecho a prevenir la guerra debe ser encauzado y organizado. De ahí que, en

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-379 de 2016. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-456 de 1997. M.P.: Jorge Arango Mejía y otro.

¹⁴ Paladini Adell, B. Construcción de paz, transformación de conflictos y enfoques de sensibilidad a los contextos conflictivos. Universidad Nacional de Colombia, Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia (PIUPC). (1976). Pág. 43.

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-048 de 2001. M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.



tanto que representante legítimo de los intereses de los colombianos y custodio de los derechos de todos los residentes, al Estado colombiano le corresponda el deber fundamental de prevención de la guerra”¹⁶.

Es más, ha dicho que en los procesos de negociación de los conflictos armados se debe tener en cuenta la operatividad de la justicia transicional que ha sido definida como “los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz”¹⁷. En palabras de la Corte Constitucional es “una institución jurídica, constituida por un conjunto de procesos de transformación social y política profunda en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de lograr que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”¹⁸.

En concordancia con lo señalado, ha relevado la necesidad de garantizar los derechos de las víctimas pues no puede haber paz sin la prevalencia de sus derechos: “Los derechos de las víctimas no pueden aguardar la resolución final del conflicto armado para ser protegidos. (...) los mecanismos de la justicia transicional son pertinentes para Colombia, porque sólo a través de ellos se puede garantizar una paz sostenible y duradera, que vaya más allá de acuerdos bilaterales o soluciones unilaterales”¹⁹. Para el Alto Tribunal:

“(…) [T]anto en el derecho internacional, como en el derecho comparado y en nuestro ordenamiento constitucional, los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia –no restringida exclusivamente a una reparación económica– fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos, entre otros, y que exige a las autoridades que orienten sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por un hecho punible. Ello sólo es posible si a las víctimas y perjudicados por un delito se les garantizan, a lo menos, sus derechos a la

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-328 de 2000. M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz. En esta decisión la Corte examinó la constitucionalidad la Ley 525 de 1999 “Por medio de la cual se aprueba la ‘Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción’”.

¹⁷ Uprimny Yepes R, Saffon Sanín, M., Botero Marino y C. Restrepo Saldarriaga E. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia. 2006. Pág. 13.

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-337 de 2021. M.P.: Jorge Enrique Ibáñez Najar.

¹⁹ Díaz, C. Sánchez C. Uprimny Yepes R., editores. Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2007. Pág. 8.



verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos.” Para la Corte (...) se traducen en tres derechos relevantes para analizar la norma demandada en el presente proceso: 1. El derecho a la verdad, esto es, la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de los derechos humanos. 2. El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad. 3. El derecho a la reparación del daño que se le ha causado a través de una compensación económica, que es la forma tradicional como se ha resarcido a la víctima de un delito”²⁰.

En Colombia se han adelantado negociaciones de conflictos armados en las que se han empleado distintos modelos y marcos normativos. De una parte, se han llevado a cabo procesos de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) y, de otra, negociaciones de paz, que incluyen una agenda de diálogos que aborda temas sociales, políticos y jurídicos²¹.

Asimismo, la recién expedida ley 2272 de 2022, conocida como ‘Ley de Paz Total’, dispuso que el Gobierno Nacional, a través de sus representantes autorizados, puede adelantar dos tipos de procesos de paz: el primero, de negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley (grupos armados rebeldes) con los que se adelante diálogos de carácter político, que tengan por propósito pactar acuerdos de paz y, el segundo, acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y su desmantelamiento.

Ahora bien, hecho el anterior contexto, tenemos que en el 2002, el entonces presidente Álvaro Uribe Vélez inició un proceso de desmovilización con los paramilitares que, en mayo de 2004, definió una zona de ubicación, en Tierralta, Córdoba, que tuvo por fin “facilitar la consolidación del proceso de diálogo, contribuir al perfeccionamiento y verificación del cese de hostilidades, avanzar hacia la definición de un cronograma de concentración y desmovilización, permitir la interlocución de la mesa de diálogo con todos los sectores nacionales e internacionales, y facilitar la participación ciudadana en el proceso”²². El marco normativo que orientó el proceso de desmovilización y reintegración paramilitar, se fundamentó principalmente en la ley 487 de 1997, conocida como ‘ley de orden público’ y en la ley 975 de 2005, de ‘Justicia y Paz’.

De otra parte, en los últimos años se han adelantado en Colombia dos procesos de paz con grupos armados rebeldes, uno, con la extinta guerrilla de las Farc-EP y, otro, con

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-253A de 2012. M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

²¹ Gaceta del Congreso 1041 de 2022. Pág. 21.

²² Págs. 21 y 22.



el Ejército de Liberación Nacional -ELN. Asimismo, con ocasión de la expedición de la ley 2272 de 2022, ley de 'Paz Total', se llevan a cabo otros procesos, sobre los que me referiré más adelante.

1. Proceso de paz con las Farc-EP

En 2012, en La Habana Cuba, se llevó a cabo un primer encuentro exploratorio entre el Gobierno del presidente de la República, Juan Manuel Santos Calderón y la guerrilla de las Farc. En agosto de ese año, se dieron a conocer estos acercamientos y el presidente Santos declaró oficialmente el inicio de las negociaciones; que concluyeron en noviembre de 2016, cuando se pactó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante, Acuerdo Final de Paz o AFP), que se encuentra en etapa de implementación²³.

El Acuerdo Final de Paz ha sufrido numerosas dificultades y obstáculos, incluso, ataques, que han entorpecido su implementación, a continuación brevemente se exponen:

1.1. Objeciones a la ley estatutaria de la Jurisdicción Especial para la paz

En marzo de 2019, el entonces presidente de la República Iván Duque Márquez presentó objeciones por inconveniencia al proyecto de ley estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, que en realidad eran de inconstitucionalidad, y respecto de las cuales la Corte Constitucional ya había realizado control automático de constitucionalidad, contenido en la sentencia C-080 de 2018²⁴. Lo anterior, pese a que el AFP constituye un compromiso de Estado, cuya implementación se debe cumplir, primero, porque así lo dispone el acto legislativo 02 de 2017, cuando señala que "Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final"; y, segundo, porque la Corte Constitucional, en ejercicio del control de constitucionalidad automático de las normas expedidas en desarrollo del AFP, determinó que se trata de una política pública vinculante para todas las instituciones y autoridades públicas²⁵.

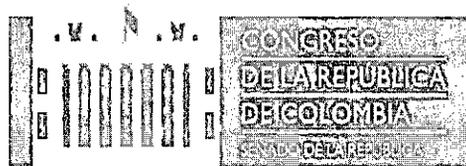
1.2. Destinación de los bienes de las Farc para reparar a las víctimas

En 2018, el entonces fiscal general de la Nación, Néstor Humberto Martínez Neira, se negó a suministrarle información a la Jurisdicción Especial para la Paz, relacionada con los bienes y activos entregados por la extinta guerrilla de las Farc para la

²³ Pág. 23.

²⁴ Gaceta del Congreso 104 de 2022. Pág. 8.

²⁵ Ibidem. Pág. 8. Cita de la sentencia C-630 de 2017 de la Corte Constitucional. M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez y Antonio José Lizarazo Ocampo.



reparación de sus víctimas, aduciendo que esta información era reservada y que esos bienes debían pasar al Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO y no al Fondo de Víctimas²⁶. Por ello, le solicitó a la Corte Constitucional determinara si esa información debía estar en poder de la Fiscalía General de la Nación o de la Jurisdicción Especial para la Paz²⁷. Aunque la Corte Constitucional determinó que era la Fiscalía General de la Nación la competente para adoptar medidas cautelares sobre los bienes incautados por posible relación con las Farc, dispuso que “deben destinarse al Fondo para la Reparación de Víctimas, es decir, no se usarán para sufragar gastos del Estado, como ocurre con los bienes que por ejemplo se le quitan al narcotráfico”²⁸.

1.3. Interceptaciones ilegales

En 2014, la revista *Semana* reveló que inteligencia militar, desde el inicio de los diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP, había interceptado, de manera ilegal, al equipo negociador del Gobierno. Para ello, habría empleado a civiles y militares que utilizaban con tal fin la “Sala Andrómeda” y la “Sala Gris”, esta última, hace parte del sistema de interceptaciones “Esperanza” de la Fiscalía General de la Nación.

Posteriormente, el periodista Daniel Coronell reveló que el exfiscal Fabio Augusto Martínez Lugo y un antiguo agente del CTI, Luis Carlos Gómez Góngora, quien había coordinado la Sala Diamante, una de las salas de interceptaciones de la Fiscalía General de la Nación, declararon que habían realizado interceptaciones ilegales, entre otros, a los negociadores de paz, en los diálogos con la guerrilla de las Farc, por orden del entonces fiscal general de la Nación Néstor Humberto Martínez Neira, quien, además, sería el destinatario de las pesquisas. Después, la periodista María Jimena Duzán dio a conocer una declaración suscrita por los referidos exfuncionarios, en la que revelaban el modo en el que habrían operado²⁹.

1.4. Contexto de la violencia en Colombia

Según Ariel Ávila, “En la actualidad hay cerca de 250 municipios con presencia de estructuras criminales y grupos armados ilegales; de esos, 140 tienen una situación compleja; en 2018 eran cerca de 60 los municipios con complicaciones. El número de municipios afectados de forma fuerte podría crecer hasta cerca de 200 si el deterioro de la seguridad sigue al ritmo de 2020 y 2021”³⁰.

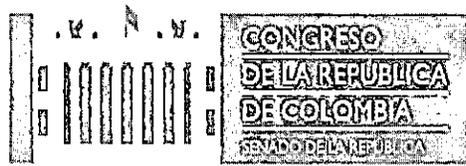
²⁶ *Ibidem*. Pág. 8.

²⁷ *Ibidem*. Pág. 8.

²⁸ Gaceta del Congreso 104 de 2022. Págs. 8 y 9.

²⁹ Gaceta del Congreso 104 de 2022. Pág. 10.

³⁰ Ávila, Ariel. *El mapa criminal en Colombia*. Penguin Random House Grupo Editorial (2022). Pág. 23.

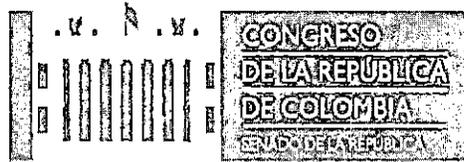


Ávila da cuenta de cinco tipos de estructuras armadas:

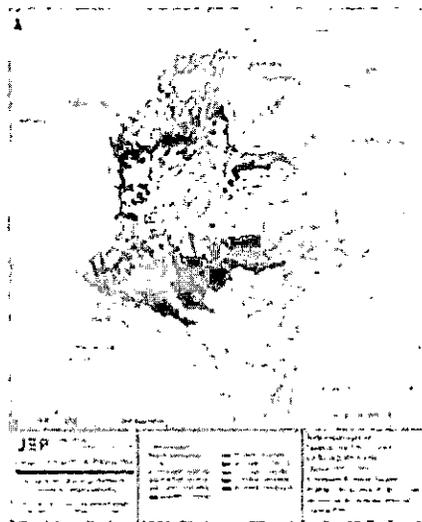
- (i) **Las disidencias de las Farc-EP**, que a su vez se dividen en tres tipos de organizaciones: a. Las de 'Iván Mordisco', que agrupan cerca de 16 grupos de disidencias, de los 28 que existen en el país; b. las disidencias de la Segunda Marquetalia, o las de alias 'Iván Márquez', que agrupan 5 grupos de disidencias; y, c. las disidencias dispersas, que no tienen coordinación y operan como grupos de mercenarios que venden seguridad en distintas regiones del país. Las disidencias que en 2022 operaban en más de 150 municipios, para 2018, operaban en 56.
- (ii) **El Ejército de Liberación Nacional**, que en 2018 operaba en 99 municipios, en 2022, lo hacían en 167, y cuya expansión ha ocurrido principalmente en la frontera con Venezuela, particularmente, en los departamentos de Norte de Santander y Arauca.
- (iii) **Grupos desmovilización paramilitar o disidencias del paramilitarismo**, dentro de los que se encuentran el Clan del Golfo, Los Caparrapos, Las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra, Los Puntilleros y Los Rastrojos. El Clan del Golfo es el único grupo de alcance nacional, los demás, actúan regionalmente.
- (iv) **Grupos regionales que no necesariamente se ligan a la desmovilización paramilitar**, dentro de estos se cuentan el Ejército Popular de Liberación (EPL), en la actualidad, "Los Pelusos", y una disidencia de Los Rastrojos que opera en Norte de Santander.
- (v) **Estructuras mixtas locales que aparecen en medio del vacío de poder**, dentro de las que se encuentran la Banda de La Local, de Buenaventura; la Mafia Sinaloa, en el bajo Putumayo; y, la banda de Los Mercenarios, en la Guajira, entre otros³¹.

En el informe "De la entrega de armas de las FARC a la reactivación del conflicto armado en doce áreas geográficas de Colombia", de la Jurisdicción Especial para la Paz, se concluyó que, para 2021, en: (i) Montes de María; (ii) sur de Bolívar; (iii) occidente antioqueño; (iv) sur del Chocó y Bajo Calima; (v) Medio y Bajo Atrato; (vi) Norte del Cauca y sur del Valle del Cauca; (vii) Pacífico nariñense y sur del Cauca; (viii) Catatumbo; (ix) Caguán, Yari, Ariari y Bajo Putumayo; (x) Sabana y piedemonte araucano; (xi) nordeste antioqueño y Bajo Cauca; (xiii) Urabá antioqueño y sur de Córdoba, "el umbral de hostilidades y el nivel de organización suficiente de los grupos

³¹ *Ibidem*. Págs. 24 y 25.



armados ilegales, sobrepasan los estándares internacionales de medición de un conflicto armado interno”³².



El caso colombiano: de la dejación de armas de las FARC-EP a la reactivación del conflicto armado interno (2021-2022)

En ciertas zonas del país, el umbral de hostilidades y el nivel de organización suficiente de los grupos armados ilegales, sobrepasan los estándares internacionales de medición de un conflicto armado interno.

Zonas afectadas por el conflicto armado

1. Municipio de Mito
2. Sur de Bolívar
3. Occidente antioqueño
4. Sur de Cauca y Alto Cauca
5. Medio y Bajo Cauca
6. Norte de Cauca y sur del Valle del Cauca
7. Arriba pastos nariñoses y Alto Cauca
8. Cauca
9. Cagán, Norte Antioquia y Bajo Putumayo
10. Sur de Bolívar y parte del Cesar
11. Occidente antioqueño y Bajo Cauca
12. Zona antioqueña y sur de Córdoba (sur y bajo Cauca)

JEP

Imagen 1.

Tomada de: <https://docs.google.com/presentation/d/1Aj9oKk5KDxfcbSaZQnC7C7b7GMfrTS-O/edit?pli=1#slide=id.p7>.

Según, La Liga Contra el Silencio, en 2022, se sumaron nuevas regiones: la Sierra Nevada de Santa Marta, que comprende al Magdalena, César y La Guajira; el sur de Tolima y, otros territorios, como Vichada, Guainía, Vaupés y Amazonas³³.

1.5. Homicidios y agresiones contra firmantes de paz

Luego de la firma del Acuerdo Final de Paz, la violencia y la falta de seguridad contra los excombatientes y sus familias ha sido dramática. El 27 de enero de 2022, la Corte Constitucional, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, declaró “el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) por el bajo nivel de cumplimiento en la implementación del componente de garantías de seguridad a favor de la población signataria del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación a la vida civil, de sus familias y de quienes integran el nuevo partido político Comunes”.

³² Disponible en: <https://docs.google.com/presentation/d/1Aj9oKk5KDxfcbSaZQnC7C7b7GMfrTS-O/edit?pli=1#slide=id.p7>.

³³ El mapa de las guerras que desangran a Colombia. La Liga Contra el Silencio. 14 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://voragine.co/informe/el-mapa-de-las-guerras-que-desangran-a-colombia/>.



En lo que tiene que ver con el asesinato de excombatientes y firmantes de paz y la necesidad de garantizar su seguridad, señaló:

“(…) 8.8.52. Así, por ejemplo, en relación con la exigencia de que exista una vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas, el número de ya cerca de 300 excombatientes y firmantes del Acuerdo Final de Paz asesinados/as es sumamente grave si se considera que estas muertes tienen lugar en el marco de un acuerdo para finalizar una guerra que se extendió por más de medio siglo, lapso en el que el país perdió vidas valiosas y oportunidades significativas de desarrollo. A esto se añade que los compromisos inmediatos más notorios están en una relación de asimetría irremediable que se traduce en que, mientras la dejación de armas es inmediata, la garantía de seguridad para la reincorporación tiene una duración difícil de definir en el tiempo. Ello implica que una de las partes debe confiar en que la otra cumplirá de buena fe con su compromiso en el tiempo de manera oportuna y eficaz.

8.8.53. De este modo, el problema de garantizar la seguridad a quienes suscribieron el Acuerdo Final de Paz plantea un escenario extraordinario de compromisos del Estado, de ahí que tanto el alcance del concepto de masividad de la violación de derechos fundamentales, como el de la omisión prolongada en el tiempo previsto por la jurisprudencia para declarar el estado de cosas inconstitucional, deba ser fijado de una manera concordante con los principios de confianza y reciprocidad exigidos en este específico contexto y ser interpretados de manera que se logre equilibrar la asimetría que surge en el momento de suscripción del Acuerdo Final de Paz.

8.8.54. A esa luz resulta de la mayor gravedad, totalmente injustificado y contrario las obligaciones constitucionales que quienes abandonaron las armas y hoy se encuentran en tránsito a la vida civil deban acudir a la acción de tutela para que se les conceda protección o para que no se les descomplete la conferida. La firma de este instrumento atribuyó a las autoridades estatales unas obligaciones relacionadas con necesidad de brindar condiciones para la reincorporación efectiva e integral que también garantice a la población signataria las mínimas condiciones para llevar una existencia libre de necesidades apremiantes, estigmatizaciones, humillaciones y violencia (...).”

El informe “Cifras de la Violencia en Colombia”, publicado por Indepaz en septiembre de 2023, registra los asesinatos en Colombia a firmantes del AFP, entre 2017 a 2023 (enero a septiembre), así:

Firmantes del acuerdo asesinados en Colombia 2017-2023 (enero a septiembre)

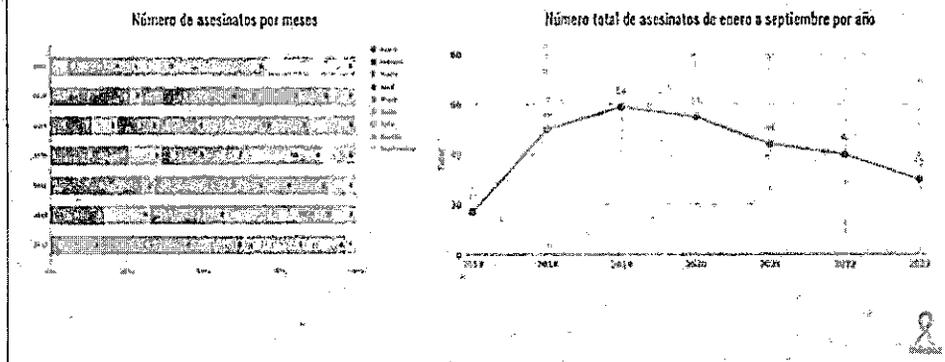


Imagen 2. Firmantes del acuerdo asesinados en Colombia 2017-2023 (enero a septiembre). Tomada de: Informe “Cifras de la Violencia en Colombia”. INDEPAZ. Observatorio de DDHH, Conflictividades y Paz. Publicado el 19 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://indepaz.org.co/cifras-de-la-violencia-en-colombia-2/>.

Según el informe de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, de 26 de septiembre de 2023, “Desde la firma del Acuerdo Final la Misión ha verificado 394 asesinatos de excombatientes de las FARC-EP (entre ellos 11 mujeres, 57 afrocolombianos y 39 indígenas), así como 134 intentos de homicidio (incluidos los de 11 mujeres) y 33 desapariciones (todas de hombres)”. Indepaz ha registrado desde el 26 de septiembre de 2016 hasta el 27 de octubre de 2023, el asesinato de 399 firmantes de paz y, durante el 2023, con corte al 27 de octubre de 2023, han sido asesinados 35 firmantes de paz³⁴.

1.6. Homicidios y agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y liderazgos sociales

El punto 3.4.8 del Acuerdo Final de Paz dispone que se creara el “Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios”, que tiene por propósito adoptar medidas de protección integral para organizaciones, grupos y comunidades en los territorios y que tiene a su cargo la promoción de las siguientes medidas: (i) Implementación de medidas integrales de seguridad y protección; (ii) Implementación de un Programa de promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia; (iii) creación de un Protocolo de Protección para Territorios

³⁴ [INDEPAZ] Observatorio de DDHH y Conflictividades. Disponible en: <https://indepaz.org.co/>.



Rurales; y, (iv) Apoyo a la actividad de Denuncia de las Organizaciones de Derechos Humanos en los territorios.

No obstante, lo pactado en la materia, Indepaz ha registrado, desde el 26 de septiembre de 2016 hasta el 27 de octubre de 2023, el asesinato de 1.552 líderes, lideresas y defensores de DDHH y 444 masacres. Durante el 2023, con corte al 27 de octubre de 2023, han sido asesinados 138 líderes, lideresas y defensores de DDHH y han ocurrido 75 masacres³⁵.

Según la Misión de Verificación de Naciones Unidas, “Entre el 27 de junio y el 30 de agosto de 2023 la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios registró el desplazamiento forzado masivo de 8.556 personas y el confinamiento de otras 27.183, con lo que en total en 2023 suman 87.098 personas afectadas en todo el país. Esta cifra supone una reducción del 31% respecto del mismo período de 2022. El 59% de las personas afectadas pertenecen a comunidades étnicas. El uso persistente de minas terrestres sigue afectando a las comunidades vulnerables. Desde enero se han registrado 63 víctimas de minas terrestres, incluidos 3 niños y 17 miembros de minorías étnicas. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) registró 25 masacres (12 verificadas y 13 en proceso de verificación). La mayoría de ellas tuvieron lugar en los departamentos de Norte de Santander y el Valle del Cauca. En las masacres verificadas hubo 38 víctimas, entre ellas 8 mujeres y 4 niños”³⁶.

Reporta, además, que “El ACNUDH recibió 52 denuncias de asesinato de defensores de los derechos humanos (de los cuales 4 han sido verificados, 44 están en proceso de verificación y 4 fueron no concluyentes). Esta cifra representa una disminución del 13 % respecto del período abarcado por el informe anterior. De las denuncias recibidas, 14 se refieren a líderes indígenas, 10 a líderes campesinos, 11 a líderes afrocolombianos, 4 a lideresas y 1 a un líder de la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales (LGBTQI). Es particularmente preocupante la concentración de la violencia en los departamentos de Valle del Cauca (9), Nariño (8) y el Cauca (7)”³⁷. En similar sentido, el informe semestral Somos Defensores 2023 «La Espera», publicado el 19 de octubre de 2023, da cuenta del asesinato, durante el primer semestre de 2023, de 85 liderazgos sociales y personas defensoras de derechos humanos en Colombia³⁸.

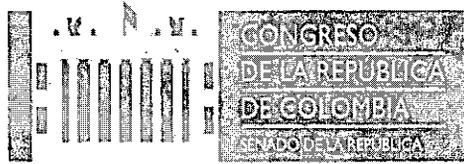
El informe “Cifras de la Violencia en Colombia”, publicado por Indepaz en septiembre de 2023, reporta cómo del 1 de enero al 18 de septiembre de 2023, fueron asesinados

³⁵ [INDEPAZ] Observatorio de DDHH y Conflictividades. Disponible en: <https://indepaz.org.co/>.

³⁶ Informe de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. Publicado el 26 de septiembre de 2023. Pág. 9.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ Disponible en: <https://asociacionminga.co/informe-semestral-somos-defensores-2023-la-espera/>.



123 líderes, lideresas y defensores de DDHH (29 comunales, 24 indígenas, 16 cívicos y 14 políticos), de los cuales el 84% eran hombres, el 13% mujeres y el 3% LGTBIQA+. Siendo los departamentos más afectados, Cauca (25%), Antioquia (18%), Valle del Cauca (12%), Nariño (11%), Córdoba (7%), Bolívar (6%), Norte de Santander (5%), Arauca (5%), César (4%), La Guajira (4%). De otra parte, fueron asesinados 30 firmantes de paz, 6 en Cauca, 3 en Chocó, 3 en Huila, 3 en Meta, 3 en Nariño, 2 en Arauca, 2 en Caquetá, 2 en Putumayo, 2 en el Valle del Cauca, 1 en Antioquia, 1 en Guaviare, 1 en Norte de Santander y 1 en Tolima³⁹.



Imagen 3. Municipios con mayor índice de líderes/as sociales asesinados 2016-2023. Tomada de: Informe "Cifras de la Violencia en Colombia". INDEPAZ. Observatorio de DDHH, Conflictividades y Paz. Publicado el 19 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://indepaz.org.co/cifras-de-la-violencia-en-colombia-2/>.

³⁹ Informe "Cifras de la Violencia en Colombia". INDEPAZ. Observatorio de DDHH, Conflictividades y Paz. Publicado el 19 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://indepaz.org.co/cifras-de-la-violencia-en-colombia-2/>.

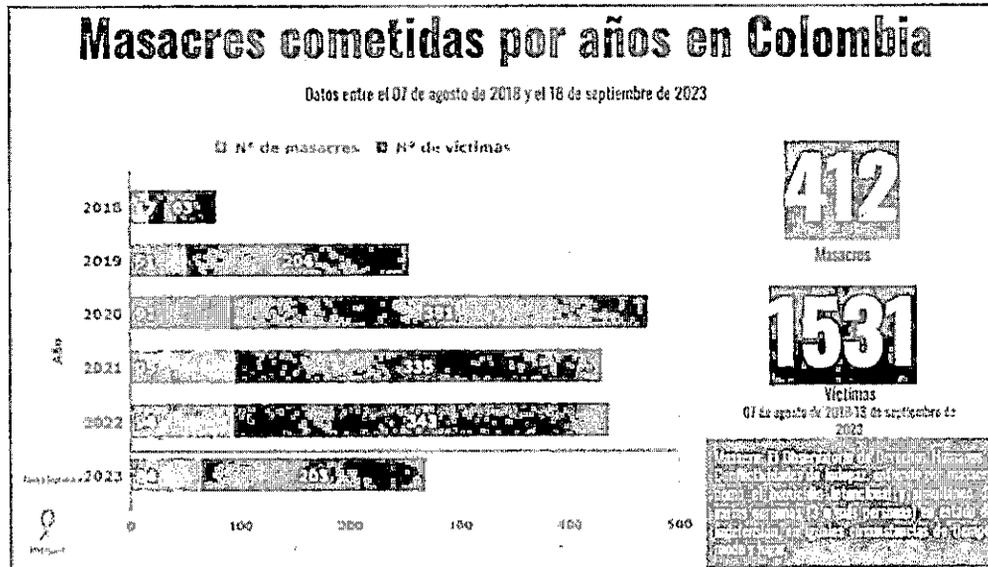
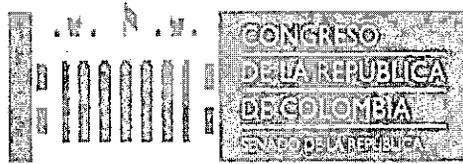
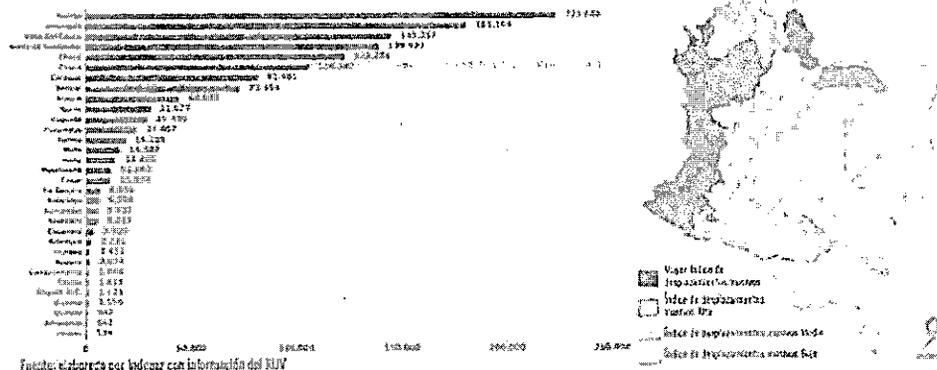


Imagen 4. Masacres cometidas por años en Colombia. Tomada de: Informe “Cifras de la Violencia en Colombia”. INDEPAZ. Observatorio de DDHH, Conflictividades y Paz. Publicado el 19 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://indepaz.org.co/cifras-de-la-violencia-en-colombia-2/>.

También reporta que, entre el 1 de enero al 31 de agosto de 2023, según cifras tomadas del RUV, se presentaron 99.423 eventos de desplazamiento forzado, siendo los departamentos más afectados, Nariño, Valle del Cauca, Antioquia, Norte de Santander y Bolívar⁴⁰.

Eventos de Desplazamiento Forzado Masivo por departamentos 2016-2023

Datos entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2023



⁴⁰ Ibídem.

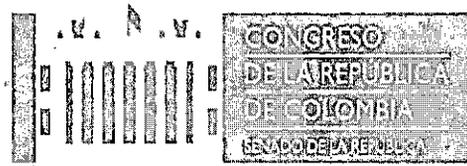


Imagen 5. Eventos de Desplazamiento Forzado Masivo por departamentos 2016-2023. Tomada de: Informe "Cifras de la Violencia en Colombia". INDEPAZ. Observatorio de DDHH, Conflictividades y Paz. Publicado el 19 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://indepaz.org.co/cifras-de-la-violencia-en-colombia-2/>.

Asimismo, según cifras tomadas de la Oficina del Alto Comisionado de Paz, entre el 1 de enero al 31 de julio de 2023, se presentaron 40 víctimas de minas antipersonales, siendo los departamentos más afectados, Nariño, Bolívar, Antioquia, Caquetá, Chocó y Putumayo. Del total de víctimas, 3 eran menores de edad y 21 se encontraban realizando labores de campo cuando detonaron las minas⁴¹.

Víctimas de minas antipersonales por departamentos

Datos entre el 24 de noviembre de 2016 y el 31 de julio de 2023

Víctimas de minas antipersonales por departamentos 2016-2023

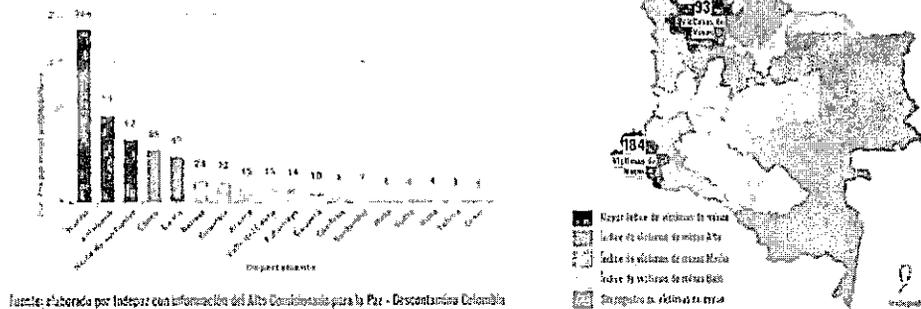


Imagen 6. Víctimas de minas antipersonales por departamentos. Tomada de: Informe "Cifras de la Violencia en Colombia". INDEPAZ. Observatorio de DDHH, Conflictividades y Paz. Publicado el 19 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://indepaz.org.co/cifras-de-la-violencia-en-colombia-2/>.

Recientemente, la Coalición contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto armado en Colombia (Coalico), informó que en 2022, más de 268 mil niños fueron víctimas del conflicto, entre el Estado Colombiano y grupos armados, como las disidencias de las Farc, ELN, Clan del Golfo o estructuras armadas locales, y que durante los primeros 6 meses de 2023 habrían sido afectados, a causa del conflicto, más de 28 mil niños⁴². Asimismo, señaló que, "Gran parte de los ataques que habrían protagonizado los grupos armados contra los niños del país representarían atentados contra instituciones educativas y centros hospitalarios, entre otros lugares donde

⁴¹ Ibídem.

⁴² [INFOBAE] "Conflicto armado habría afectado a más de 28.000 niños durante los primeros seis meses de 2023". Publicado el 21 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2023/09/22/conflicto-armado-habria-afectado-a-mas-de-28000-ninos-durante-los-primeros-seis-meses-de-2023/>.



permanecería la población civil⁴³ y, además, “Esta situación habría generado afectaciones contra 11.977 niños en el territorio Nacional, específicamente en los departamentos de Antioquia, Cauca, Chocó y Valle del Cauca⁴⁴”.

1.7. Resultados de la implementación del AFP

A continuación, expondré los avances y rezagos más relevantes de los puntos pactados en el AFP, con corte a junio de 2023.

Punto 1: Reforma Rural Integral

El Gobierno del presidente Gustavo Petro ha hecho particular énfasis en priorizar el acceso a la tierra. El informe “¿Hacia dónde va el acuerdo de paz? Las cifras de la implementación a un año del Gobierno Petro y siete años de la firma del Acuerdo de Paz” indica que, desde la firma del Acuerdo, ingresaron al Fondo de Tierras un total de 2.241.098 hectáreas. Destaca que en gobiernos anteriores solo se había distribuido el 0,88% de las tierras ingresadas, cifra que ha aumentado a un 2,5% bajo la actual administración⁴⁵. Esta última ha entregado 2.699 hectáreas, beneficiando a 1.275 familias, de las cuales el 30% son campesinas y el 70% sujetos étnicos. Según el mismo informe, a junio de 2023, la Agencia Nacional de Tierras -ANT ha reportado la creación de 11 Zonas de Reserva Campesina -ZRC, de las cuales 4 se han constituido en la actual administración⁴⁶.

El Instituto Kroc, en su segundo informe trimestral, de 2023, sobre el estado de la implementación del Acuerdo Final, destaca avances como la aprobación del Acto Legislativo que crea la Jurisdicción Agraria. Sin embargo, señala que este punto tiene solo el 4% de disposiciones completas y un 65% en estado de implementación mínima⁴⁷. Entre los principales avances de este trimestre se encuentran la aprobación de dicho acto legislativo, la priorización de 2.759 iniciativas PDET, la activación de mecanismos de rendición de cuentas y seguimiento territorial a la implementación del AFP, la instalación de una mesa técnica sobre compras públicas, las primeras compras de tierras con la Federación Colombiana de Ganaderos -FEDEGAN, y la adopción de

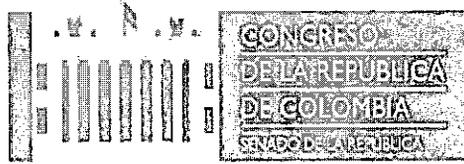
⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Fundación Ideas para la Paz & Proyecto del Capitolio al Territorio. Informe ¿Hacia dónde va el acuerdo de Paz? Las cifras de la implementación a un año del Gobierno Petro y siete años de la firma del Acuerdo de Paz. 2023. Pág. 27. Disponible en: <https://acrobat.adobe.com/link/track?uri=urn%3Aaaid%3Ascds%3AUS%3Abd6cd895-0954-38f8-97ef-7020806776f8>.

⁴⁶ *Ibidem*. Pág. 38.

⁴⁷ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. “Informe trimestral: estado efectivo de la implementación del Acuerdo Final, abril-junio de 2023”. Pág. 8. Disponible en: <https://curate.nd.edu/show/gt54kk94v2c> (2023). Pág. 8.



manuales y procesos para avanzar en la compra directa de tierras⁴⁸. Sin embargo, persisten retrasos en el catastro multipropósito, la deforestación sin freno en ciertos departamentos, y la pendiente implementación del Plan Nacional de Salud Rural⁴⁹.

Punto 2: Participación Política

En cuanto a participación política y apertura democrática, se han logrado avances significativos en el otorgamiento de licencias de radiodifusión sonora en 188 comunidades de 185 municipios, de las cuales 151 han sido efectivamente otorgadas⁵⁰. Además, el Instituto Kroc⁵¹ destaca como avance significativo la aprobación del Código Electoral, toda vez que fortaleció el marco normativo de los procesos electorales.

A pesar de la constitución de 707 Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia, solo 61 municipales y 3 departamentales realizaron al menos tres sesiones en 2022, por lo que se reporta un bajo funcionamiento de estas instancias⁵². La deficiente normatividad que busca garantizar la seguridad en el ejercicio político y la participación ciudadana también representa un reto⁵³. La ausencia de la Ley Estatutaria "por medio de la cual se dictan normas de garantías y promoción de la participación ciudadana", así como la percepción de la Resolución 1190 de 2018 como un protocolo insuficiente para garantizar el derecho a la protesta pacífica, sobresalen entre los asuntos a mejorar⁵⁴. Además, persiste la falta de respuestas efectivas a las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, con el 75% de los hechos violentos advertidos consumándose, y la falta de adopción de la mayoría de las recomendaciones del informe de la Misión Electoral Especial creada en el marco del Acuerdo⁵⁵.

Punto 3: Reincorporación

El informe del segundo trimestre de 2023, del Instituto Kroc destaca los avances en el proceso de reincorporación. Durante la primera reunión del Consejo Nacional de Reincorporación -CNR de 2023, se implementaron cambios estructurales que fortalecieron la sostenibilidad de proyectos productivos, y se contó con la participación de nuevas personas delegadas por el componente Comunes⁵⁶. Además,

⁴⁸ *Ibidem*. Págs. 11 a 15.

⁴⁹ *Ibidem*. Pág. 16.

⁵⁰ Fundación Ideas para la Paz & Proyecto del Capitolio al Territorio, *Op. cit.*, pág.62.

⁵¹ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, *Op. cit.*, pág.20.

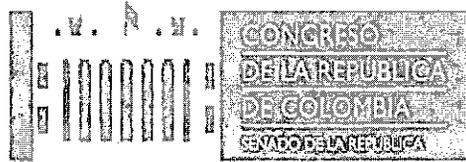
⁵² Fundación Ideas para la Paz & Proyecto del Capitolio al Territorio, *Op. cit.*, pág.63.

⁵³ *Ibidem*. Pág.68.

⁵⁴ *Ibidem*. Pág. 62.

⁵⁵ *Ibidem*. Pág. 61.

⁵⁶ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, *Op. cit.*, pág. 29.



en junio de este año, se logró un hito importante con la entrega y titulación oficial de predios en Anorí (Antioquia) a nombre de individuos en proceso de reincorporación⁵⁷.

A pesar de los avances, persisten desafíos en el proceso de reincorporación. El enfoque individual actual ha generado dificultades en el acompañamiento institucional, la sostenibilidad de las iniciativas productivas y el respaldo de mecanismos de cooperación⁵⁸. La sostenibilidad económica de la reincorporación se ve comprometida, ya que muchos proyectos están al borde de la quiebra o no generan ingresos prácticos para los reincorporados⁵⁹. La adquisición de tierras por parte del Gobierno, con 994,27 hectáreas compradas para beneficio de habitabilidad y proyectos productivos, aborda las dificultades en el acceso a la tierra⁶⁰. De igual manera, la falta de garantías de seguridad sigue siendo un obstáculo importante, con un alarmante número de asesinatos de firmantes del Acuerdo Final de Paz, especialmente en regiones críticas como el Alto Patía y Norte del Cauca⁶¹.

Punto 4: Solución al problema de drogas

El avance más significativo en la implementación de este punto es la construcción de la Política Nacional de Drogas 2022-2023, que establece la necesidad de trazar una nueva hoja de ruta para la erradicación, priorizando la protección de la vida y los derechos humanos, así como la exigencia de que estos procesos sean ambientalmente sostenibles⁶².

Se observa un incumplimiento significativo en la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos -PNIS, ya que, aunque se firmaron 106 acuerdos colectivos con 188.036 familias, solo se logró vincular a 99.097 mediante acuerdos individuales. Esto indica que aproximadamente 88.000 familias expresaron su voluntad de participar en el programa, pero se encuentran excluidas del mismo⁶³. Además, la Fundación Ideas para la Paz expresa su preocupación ya que después de siete años de la firma del AFP, "sólo una familia cuenta con la ejecución total del componente de proyecto productivo de ciclo largo"⁶⁴. Sumado a lo anterior, persisten los rezagos en el cumplimiento de los indicadores del Plan Marco de Implementación -PMI con clasificador étnico, los planes de sustitución concertados con pueblos y comunidades étnicas y el decreto de reglamentación del PNIS consultado y concertado con pueblos y comunidades étnicas no cuentan con ningún registro

⁵⁷ *Ibidem*. Pág. 30.

⁵⁸ Fundación Ideas para la Paz & Proyecto del Capitolio al Territorio, *Op. cit.*, pág.6.

⁵⁹ *Ibidem*. Pág. 73.

⁶⁰ *Ibidem*. Pág. 76.

⁶¹ *Ibidem*. Pág. 79.

⁶² Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, *Op. cit.*, pág.36.

⁶³ Fundación Ideas para la Paz & Proyecto del Capitolio al Territorio, *Op. cit.*, pág.82.

⁶⁴ *Ibidem*. Pág. 83.



cuantitativo. Finalmente, el Instituto Kroc⁶⁵ llama la atención en que el Programa Nacional de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas no ha comenzado.

Punto 5: Víctimas y justicia transicional

Frente al componente de justicia se tiene que la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP ha avanzado en la investigación de algunos macrocasos, en el otorgamiento de tratamientos penales especiales para los comparecientes y en diligencias de reconocimiento de responsabilidad. Sin embargo, se espera que tome decisiones de fondo prontamente, especialmente en lo que refiere a sanciones. Solamente los comparecientes de las extintas Farc-EP han presentado Trabajos, Obras y Acciones con contenido Reparador (TOAR) para que sean tenidos en cuenta como parte de las sanciones que eventualmente les sean impuestas⁶⁶.

Sumado a lo anterior, es relevante señalar que, tras el acto de reconocimiento realizado en Juan Frío (Norte de Santander) en mayo de 2023 y las declaraciones de Salvatore Mancuso, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD llevó a cabo actividades de prospección no intrusiva. Durante estas acciones, se descubrieron hallazgos forenses, incluyendo estructuras óseas y prendas de vestir, y se confirmó la presencia de hornos crematorios en la región⁶⁷.

La indemnización a las víctimas en Colombia avanza a un ritmo alarmantemente lento, a pesar de las metas ambiciosas establecidas por el Gobierno Nacional. Según datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV hasta junio de 2023, solo el 17.9% de las víctimas sujetas a atención, es decir, 1.357.328 personas, habían sido indemnizadas. Si se mantiene el ritmo de los últimos 10 años, el Estado requeriría aproximadamente 60 años para completar la indemnización de las víctimas actualmente registradas. A pesar de las aspiraciones gubernamentales, no se ha observado una aceleración representativa; en los primeros seis meses de 2023, la UARIV indemnizó a 30.938 víctimas, en comparación con las 110.910 indemnizaciones realizadas en todo el año 2022. Esta problemática se agudiza en los territorios PDET, aunque en los dos meses siguientes a la fecha de corte, se evidenció un esfuerzo por mejorar estos indicadores⁶⁸.

En el ámbito de las medidas de reparación, se presentan distintos obstáculos. En la restitución de tierras, factores como las condiciones de seguridad en los territorios, la no-inclusión masiva de solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente -RTDAF (aproximadamente el 63% de las solicitudes con decisión de

⁶⁵ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, Op. cit., pág.39.

⁶⁶ Fundación Ideas para la Paz & Proyecto del Capitolio al Territorio, Op. cit., pág.109.

⁶⁷ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, Op. cit., pág.45.

⁶⁸ Fundación Ideas para la Paz & Proyecto del Capitolio al Territorio, Op. cit., págs. 95-98.



fondo son rechazadas) y el rezago en las decisiones judiciales dificultan el proceso⁶⁹. En cuanto a la rehabilitación psicosocial, solo el 9.7% de las víctimas ha recibido atención a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas - PAPSIVI, y las víctimas perciben que la atención esporádica tiene un impacto limitado en su recuperación emocional. La ruta de reparación colectiva enfrenta un estancamiento grave, ya que, a junio de 2023, apenas el 6.1% de los Sujetos de Reparación Colectiva han completado la implementación de su Plan Integral, y solo el 20.2% están en proceso de implementación. Este rezago se agrava considerablemente en los Sujetos de Reparación Colectiva étnicos y en los territorios PDET⁷⁰. Además, no hay información disponible sobre los avances en la construcción del Plan Nacional de Derechos Humanos⁷¹.

Punto 6: Implementación, Verificación y Refrendación

En cuanto a financiación, el Instituto Kroc⁷² indica que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD paz), en su sesión número 66, aprobó 55 proyectos para la implementación de iniciativas PDET por un valor de \$163.197 millones de pesos. Además, la Agencia de Renovación del Territorio -ART anunció la designación presupuestal para la financiación de proyectos mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos, y se reportaron avances en la inversión de aportes privados para la implementación del Acuerdo.

En cuanto a rezagos, se tiene que el 31,7% de las normas para implementar el acuerdo siguen pendientes, entre las que destacan: la reforma política, el sometimiento de grupos de crimen organizado a la justicia, el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores, el estatuto de lucha contra lavado de activos y la reforma a la ley de víctimas⁷³, aunque sobre este último punto hay que precisar que en este momento se encuentran en trámite seis (6) reformas a esta ley. Por su parte, el Instituto Kroc⁷⁴ señala que aún no se han realizado sesiones territoriales del Comité de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación -CSIVI.

Capítulo de género

En cuanto a los avances en materia de género tenemos que, en términos de acceso a tierras, hasta el 30 de junio de 2023, se titularon 448.695 hectáreas que beneficiaron a 38.001 mujeres, y 513.751 hectáreas fueron formalizadas para mujeres rurales. Durante la administración de Gustavo Petro, se formalizaron 52.535 hectáreas para mujeres,

⁶⁹ *Ibidem*. Págs. 98-101.

⁷⁰ *Ibidem*. Págs. 101-102.

⁷¹ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, *Op. cit.*, pág.47.

⁷² *Ibidem*. Pág. 51.

⁷³ Fundación Ideas para la Paz & Proyecto del Capitolio al Territorio, *Op. cit.*, pág.11.

⁷⁴ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, *Op. cit.*, pág. 53.



incluyendo titulación conjunta en parejas⁷⁵. En este trimestre, se logró un hito importante al reconocer la economía del cuidado como actividad productiva en el sector rural⁷⁶. Asimismo, el Congreso de la República aprobó un proyecto de ley para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política, asegurando su derecho a la participación en todos los niveles. También se abrieron convocatorias para la segunda fase de ProDefensoras, que se extenderá hasta 2026, centrándose en la autonomía económica de las mujeres firmantes de paz y sus organizaciones⁷⁷. Además, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP dio inicio al caso 11, sobre violencia sexual⁷⁸.

No obstante, las mujeres siguen teniendo más barreras en el proceso de reincorporación por su dependencia económica⁷⁹, continúa la violencia en contra de lideresas sociales y persisten los rezagos en la implementación de indicadores de género del PMI en lo que respecta a la entrega de viviendas mejoradas y viviendas nuevas a mujeres rurales.

Capítulo étnico

En términos de acceso a tierras, entre agosto de 2022 y junio de 2023, la ANT informó acerca de la adquisición de 25.802 hectáreas, de las cuales 7.542 han sido entregadas a familias con pertenencia étnica⁸⁰. En abril de 2023, se logró un avance significativo al incluir 199 nuevas iniciativas de los pueblos indígenas Nükak y Jiw en el Plan de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en la región de Macarena - Guaviare⁸¹.

No obstante, se identifican desafíos importantes en la implementación de programas. El PNIS avanza de manera más lenta en las comunidades étnicas. La comparación de componentes como atención alimentaria inmediata, seguridad alimentaria, asistencia técnica y proyectos productivos de ciclo largo muestra porcentajes similares entre comunidades étnicas y el nivel nacional, pero en proyectos productivos de ciclo corto y seguridad alimentaria para las comunidades negras, se observa un menor progreso⁸². Además, la reparación colectiva en sujetos étnicos está significativamente rezagada.

⁷⁵ Fundación Ideas para la Paz & Proyecto del Capitolio al Territorio, Op. cit., pág.121.

⁷⁶ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, Op. cit., pág. 16.

⁷⁷ *Ibidem*. Pág. 31.

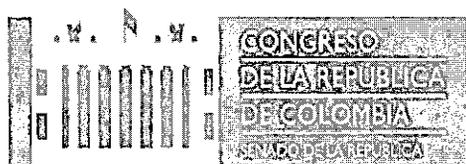
⁷⁸ Jurisdicción Especial para la Paz. Comunicado 12. La JEP abre macrocaso 11, que investiga la violencia basada en género, incluyendo violencia sexual y reproductiva, y crímenes cometidos por prejuicio. Publicado el 27 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/-la-jep-abre-macrocaso-11-que-investiga-la-violencia-basada-en-genero-incluyendo-violencia-sexual-y-reproductiva-y-crimes.aspx>.

⁷⁹ Fundación Ideas para la Paz & Proyecto del Capitolio al Territorio, Op. cit., pág.122.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 116.

⁸¹ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, Op. cit., pág. 13.

⁸² Fundación Ideas para la Paz & Proyecto del Capitolio al Territorio, Op. cit., pág.120.



Finalmente, vale destacar que el Instituto Kroc⁸³ afirma que, a junio de 2023, “persisten brechas entre la implementación de los enfoques transversales y la implementación general del Acuerdo Final”. Según el informe en mención, si observamos las disposiciones no iniciadas y en nivel mínimo de implementación, se observa que el 74% de las disposiciones con enfoque étnico y el 70% de las disposiciones con enfoque de género no son viables, al menos, al corte de este informe.

2. Proceso de paz con el Ejército de Liberación Nacional -ELN

En marzo de 2016, luego de 27 meses de diálogos exploratorios, el presidente Santos y el Ejército de Liberación Nacional -ELN, anunciaron el inicio oficial del proceso, del que fueron garantes Brasil, Chile, Cuba, Ecuador y el Reino de Noruega. Ese año, acordaron una agenda, conformada por seis puntos: (i) participación de la sociedad en la construcción de paz; (ii) democracia para la paz; (iii) transformaciones de la paz; (iv) víctimas; (v) fin del conflicto armado; y, (vi) implementación. En enero de 2019, el presidente Iván Duque Márquez decretó la ruptura de los diálogos. Para ese momento, se habían alcanzado avances significativos con relación al mecanismo de participación, así como algunos acuerdos humanitarios, en los departamentos de Chocó y de Nariño⁸⁴.

En noviembre de 2022 el presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, autorizó la instalación y reanudación de la Mesa de Diálogos, que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2022, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela. Actualmente, se han llevado a cabo cuatro ciclos de conversaciones, en los que se han suscrito quince acuerdos, dos de ellos parciales, diecisiete protocolos y un glosario para el Cese al Fuego Bilateral Nacional y Temporal (CFBNT); así como el reglamento operativo y el plan de trabajo del Comité Nacional de la Participación; los cuales desarrollan los puntos 1, 2, 3 y 5 de la nueva agenda de diálogos contenida en el Acuerdo de México, suscrito el 10 de marzo de 2023⁸⁵.

El Acuerdo de México contiene una Nueva Agenda de Diálogos de Paz, pactada por las partes en el segundo ciclo de conversaciones, que consta de los siguientes puntos:

- (i) La participación de la sociedad civil en la construcción de la paz;
- (ii) Democracia para la paz;
- (iii) Transformaciones para la paz;

⁸³ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, Op. cit., pág. 9.

⁸⁴ Pág. 24.

⁸⁵ Informe ante la Plenaria de Senado de la República, suscrito por los senadores Iván Cepeda Castro y María José Pizarro Rodríguez, de 25 de septiembre de 2023.



- (iv) Víctimas;
- (v) Fin del conflicto armado;
- (vi) Plan general de Ejecución de los acuerdos entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional -ELN.

Asimismo, contiene el diseño del proceso, que incluye las funciones de los países grantes y el papel que desempeñan las instituciones y organismos acompañantes y el Grupo de Países de Acompañamiento, Apoyo y Cooperación -GPAAC. Finalmente, dispone el funcionamiento y metodología de la Mesa y el desarrollo de la nueva agenda⁸⁶.

Con los Acuerdos de Participación y Cese al Fuego suscritos en el tercer ciclo de conversaciones, que llevan el nombre de Acuerdos de Cuba, se dio inicio al desarrollo de la Agenda de Diálogos, “**Ambos están íntimamente relacionados**. El cese al fuego y las medidas de protección para la población son indispensables para lograr la participación de la sociedad en este proceso en condiciones de seguridad y libertad. La participación es la vía política para lograr las transformaciones sociales que acompañen la superación de la confrontación armada, y por tanto estimulará el cese al fuego y su consolidación nacional”⁸⁷.

El Primer Acuerdo de Cuba establece que, partiendo de los principios adoptados en el Acuerdo de México, durante el siguiente semestre se entrará en la fase de diseño de la participación. Para ello, el proceso de participación se hará en bloque con los tres primeros puntos de la agenda: (i) Participación de la sociedad en la construcción de la paz; (ii) Democracia para la Paz; y, (iii) Transformaciones para la Paz. Además, con el propósito de llevar a cabo el diseño de la participación, se dispuso la creación del Comité Nacional de la Participación, integrado por 30 sectores y 81 representantes⁸⁸. El 3 de agosto de 2022 se instaló este Comité⁸⁹.

A la fecha se han realizado 10 encuentros nacionales, 10 preencuentros regionales y 3 preencuentros sectoriales, con: medios de comunicación alternativos, comunitarios y populares; procesos urbanos; procesos juveniles; personas con discapacidad;

⁸⁶ Véase: <https://twitter.com/ComisionadoPaz/status/1634279400223932416>.

⁸⁷ Informe ante la Plenaria de Senado de la República, suscrito por los senadores Iván Cepeda Castro y María José Pizarro Rodríguez, de 13 de junio de 2023.

⁸⁸ Informe ante la Plenaria de Senado de la República, suscrito por los senadores Iván Cepeda Castro y María José Pizarro Rodríguez, de 13 de junio de 2023.

⁸⁹ Véase: <https://www.canalinstitucional.tv/noticias/cese-al-fuego-eln-comite-de-participacion>.



estudiantes; organizaciones campesinas; organizaciones sindicales y plataformas de trabajadores; vivendistas; derechos humanos, entre otros⁹⁰.

El Segundo Acuerdo de Cuba de Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal (CFBNT), que entró en su fase de implementación plena, el 3 de agosto de la anualidad, se enfoca en generar condiciones para que la población civil pueda ejercer sus derechos y libertades, y tiene énfasis en las poblaciones territoriales. Asimismo, “busca estimular el desarrollo de dinámicas y acciones humanitarias en los territorios mayormente afectados por el conflicto armado”. Tiene una duración de ciento ochenta (180) días, prevé un mecanismo de monitoreo y verificación que adelanta Naciones Unidas, con el acompañamiento de la Iglesia Católica y de la veeduría social, y cuenta con la participación de los países garantes y acompañantes⁹¹.

3. Otros procesos de paz

Además, de la Mesa de Diálogos con el Ejército de Liberación Nacional -ELN, en desarrollo de lo dispuesto en la ley 2272 de 2022, de ‘Paz Total’, el Gobierno del presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, según información suministrada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, adelanta tres procesos de construcción de paz urbana. En el marco de los mismos, se han instalado tres espacios de conversaciones sociojurídicas: el primero, en el Área Urbana de Buenaventura, con ‘Shottas’ y ‘Espartanos’; el segundo, en Medellín, con las bandas criminales de Medellín y el Valle de Aburrá; y, el tercero, en Quibdó, con tres estructuras armadas. De igual manera, se adelantan acercamientos con El Clan del Golfo y las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada.

De otra parte, el Gobierno Nacional ha sostenido acercamientos, en fase exploratoria, con la Segunda Marquetalia y el 16 de octubre de 2023 instaló la Mesa de Diálogos con el autodenominado Estado Mayor Central, de las disidencias de las Farc. La Mesa ha dado a conocer cuatro acuerdos pactados. El primero, el “Acuerdo para el respeto a la población civil y la implementación del cese al fuego bilateral, temporal de carácter nacional con impacto territorial, entre el Gobierno Nacional de la República de Colombia y el Estado Mayor Central de las Farc-EP⁹²”. El 16 de octubre, el presidente de la República expidió el decreto 1684 de 2023, “ Por medio del cual se decreta el Cese al Fuego Bilateral y Temporal de carácter Nacional con impacto Territorial (CFBTNT) sobre la base de un Acuerdo para el respeto de la población civil, en el marco de la Mesa de Diálogos de Paz entre el Gobierno Nacional y el Estado Mayor Central de las

⁹⁰ Véase: Cuenta Oficial de la Delegación de Paz el Gobierno de Colombia, en ‘X’ (antes ‘Twitter’): @DelegacionGob. Disponible en: <https://twitter.com/DelegacionGob..>

⁹¹ Informe ante la Plenaria de Senado de la República, suscrito por los senadores Iván Cepeda Castro y María José Pizarro Rodríguez, de 13 de junio de 2023.

⁹² Disponible en: <https://twitter.com/ComisionadoPaz/status/1714258406956019888>.



FARC-EP, y se dictan otras disposiciones”, el cual rige a partir del 17 de octubre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024⁹³.

El segundo, el “Acuerdo sobre el componente internacional y de acompañamiento a la Mesa de Diálogos de Paz”, el cual prevé que “Los acompañantes permanentes y garantes ejercerán sus funciones por invitación acordada de las partes, actuando bajo los principios de imparcialidad, objetividad, autonomía y confidencialidad”. En tal sentido, dispone que serán acompañantes permanentes: la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA), el representante especial del Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, la Conferencia Episcopal Colombiana y el Consejo Mundial de Iglesias; y, actuarán como garantes Irlanda, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y la República Bolivariana de Venezuela⁹⁴.

El tercero, “Acuerdo sobre los lineamientos base para la elaboración de la agenda de diálogos y construcción de paz”, que contempla la participación de las comunidades y de la sociedad en su construcción, un diálogo entre las partes que incluye elementos de carácter social, económico, político, ambiental, cultural, administrativo y jurídico, y el reconocimiento de los diferentes enfoques poblacionales, diferenciales, étnicos, culturales, campesinos, de género y generacionales. De igual manera, prevé que serán temas marco del proceso de discusión con la sociedad, entre otros: los de “Tierras, territorio, ambiente, seguridad, educación, despojo, desarrollo sostenible, poder local, modelos de gobernanza, víctimas del conflicto social y armado, economías hoy consideradas ilícitas, territorialidades étnicas y campesinas, garantías para las partes durante y después del acuerdo”⁹⁵. El cuarto, que contiene los “Lineamientos del acuerdo especial para la transformación de territorios y superación de la dependencia de economías consideradas ilícitas”, que “identifica la necesidad de adelantar un plan de transformación territorial, en la región del cañón del Micay, con efectos replicables en otras zonas”⁹⁶.

Finalmente, fueron pactados dos protocolos, el “Protocolo de reglas y compromisos para el cese al fuego bilateral, temporal de carácter nacional con impacto territorial” y, el “Protocolo para mandato del mecanismo de veeduría, monitoreo y verificación en el marco del acuerdo para el respeto a la población civil y la implementación del cese al fuego bilateral, temporal de carácter nacional con impacto territorial”⁹⁷.

⁹³ Véase:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=149841&dt=S#:~:text=la%20poblaci%20n%20civil,-,Se%20decreta%20el%20Cese%20al%20Fuego%20Bilateral%20y%20Temporal%20de,2023%20hasta%201as%2024%3A00>.

⁹⁴ Disponible en: <https://twitter.com/ComisionadoPaz/status/1714259271821471825>.

⁹⁵ Disponible en: <https://twitter.com/ComisionadoPaz/status/1714260260913926347>.

⁹⁶ Disponible en: <https://twitter.com/ComisionadoPaz/status/1714261239629525309>.

⁹⁷ Disponibles en: <https://twitter.com/ComisionadoPaz/status/1714264282131497036> y



II. INICIATIVA LEGISLATIVA

1. Antecedentes legislativos

Esta iniciativa legislativa retoma algunos elementos del articulado y de la exposición de motivos del proyecto de ley 314 de 2022 Senado⁹⁸, que el senador Iván Cepeda Castro radicó el 7 de febrero de 2022, y que fue repartido a la Comisión Primera del Senado de la República, para iniciar su trámite legislativo. Aunque el senador ponente, Julián Gallo Cubillos, presentó informe de Ponencia para primer debate⁹⁹, la iniciativa no fue discutida y, por tanto, se archivó, de acuerdo con lo pautado en los artículos 162 de la Constitución Política y 190 de la ley 5 de 1992 -Reglamento Interno del Congreso.

2. Objeto de la iniciativa legislativa

El objeto de esta iniciativa consiste en crear un nuevo tipo penal, contenido en el Libro II Título XII Capítulo I de la ley 599 de 2000 -Código Penal, de los delitos contra la seguridad pública, que tiene por propósito proscribir penalmente toda conducta que obstruya, impida o restrinja, de manera temporal o permanente, la exploración, inicio, desarrollo o finalización de procesos que el Gobierno Nacional adelante en el marco de la política de paz, definida en la ley 2272 de 2022, o la suscripción, implementación y cumplimiento de acuerdos, acuerdos parciales, acuerdos humanitarios y protocolos que se pacten en desarrollo de los mismos. También, incorpora una nueva prohibición en el artículo 39 de la ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario, cuando el servidor público obstruya, impida o restrinja la exploración, inicio, desarrollo o finalización de procesos de paz, o la suscripción, implementación o cumplimiento de acuerdos, acuerdos parciales, acuerdos humanitarios y protocolos que se pacten en desarrollo de los mismos.

Para la Corte Constitucional, aunque la Carta Política tiene una vocación y filosofía pacifista, no excluye ningún instrumento para superar el conflicto, siempre y cuando se adopten medidas para garantizar los derechos de las víctimas y asegurar la vigencia del Estado de Derecho¹⁰⁰. No obstante, ha enfatizado que, **“La opción por una salida negociada al conflicto maximiza el valor de la paz y constituye un paso hacia la efectiva vigencia de la Constitución. Debe producirse en armonía con otros principios y valores constitucionales entre los cuales se cuentan el principio democrático, la supremacía de la Constitución, los derechos de las víctimas, pero tiene**

<https://twitter.com/ComisionadoPaz/status/1714264284023202218>.

⁹⁸ Gaceta del Congreso de la República No 104 de 2022.

⁹⁹ Gaceta del Congreso de la República No. 319 de 2022.

¹⁰⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-630 de 11 de octubre de 2017. M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez y otro.



un valor intrínseco en cuanto que la consolidación de la paz es un presupuesto para la materialización de los demás derechos”¹⁰¹ (énfasis propio).

En este sentido, ha hecho hincapié en que las referencias específicas de la paz que contiene la Constitución Política, y que se complementan con algunas reformas constitucionales, como la contenida en el acto legislativo 01 de 2012, “ponen de presente el inequívoco propósito del Constituyente de 1991 y del Constituyente derivado de emprender todas las acciones necesarias para hacer posible una sociedad en la cual, de una parte, (i) las discrepancias sean consideradas una oportunidad de enriquecimiento social, cultural y político, y, de otra, (ii) los conflictos que de tales discrepancias pueden derivarse se tramiten a través de los canales institucionales - políticos o judiciales- previstos para ello y, nunca, a través de la violencia”¹⁰².

Por ello, ha preceptuado que el Estado puede establecer medidas de tipo penal que tengan por propósito la consolidación de una paz estable y duradera, “en este contexto alude a un proyecto a mediano y largo plazo sobre temas que, como en este caso, se refieren a la consolidación de una paz estable y duradera, que, a su vez, incluye medidas de transición hacia la paz de tipo penal, político, social, económico y cultural, de derechos de las víctimas, de seguridad ciudadana, que conllevan los cambios estructurales necesarios de las causas que dieron origen al conflicto interno para su finalización y garantías de no repetición. Todos estos tienen un valor estratégico, pues no dependen de los variables dinámicas de la actividad política”¹⁰³ (énfasis propio).

En este aspecto, el Alto Tribunal se ha pronunciado sobre la estrecha relación que existe entre la Constitución Política y la política criminal, como consecuencia de la constitucionalización del derecho penal, que se traduce en la obligación del legislador de asegurar, en materia sustantiva y procedimental, que la política criminal incorpore preceptos y postulados constitucionales o, en otras palabras, el ius puniendi se oriente a hacer efectivos los derechos y valores constitucionales¹⁰⁴. Así pues, esta iniciativa legislativa busca desarrollar el artículo 22 de la Constitución Política, creando un tipo penal y una prohibición para los servidores públicos que busca desestimular aquellas conductas que tengan por propósito obstruir la paz y, de paso, promover, estimular o perpetuar el conflicto armado.

3. Contenido de la iniciativa legislativa

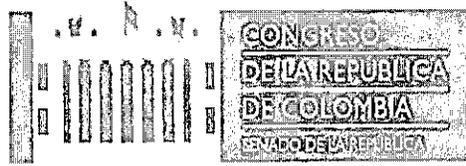
Esta iniciativa legislativa se compone de cuatro artículos: el primero, mediante el cual se incorpora un nuevo artículo 340B a la ley 599 de 2000, denominado: ‘obstrucción a

¹⁰¹ *Ibidem*.

¹⁰² *Ibidem*.

¹⁰³ *Ibidem*.

¹⁰⁴ Corte Constitucional. Sentencia C 936 de 23 de noviembre de 2010. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.



la paz'; el segundo, incorpora un nuevo artículo 340C a la ley 599 de 2000, que establece las circunstancias de agravación punitiva de la conducta; el tercero, incorpora un numeral nuevo al artículo 39 de la ley 1952 de 2019, de las prohibiciones de los servidores públicos; y, el cuarto, sobre la vigencia de la ley.

3.1. Elementos del tipo penal. El tipo penal de obstrucción a la paz consiste en obstruir, impedir o restringir, de manera temporal o permanente, la exploración, inicio, desarrollo o finalización de procesos que el Gobierno Nacional adelante en el marco de la política de paz, definida en la ley 2272 de 2022, o la suscripción, implementación y cumplimiento de acuerdos, acuerdos parciales, acuerdos humanitarios y protocolos que se pacten en desarrollo de los mismos.

- La conducta, en su fase objetiva, consiste en realizar actos capaces de obstruir. Según la Real Academia de la Lengua, obstruir, significa: a. estorbar el paso, cerrar un conducto o camino; b. impedir la acción; c. impedir la operación de un agente, sea en lo físico, sea en lo inmaterial; d. dicho de un agujero, una grieta, un conducto, etc.: Cerrarse o taparse¹⁰⁵.

Por ende, la conducta se produce cuando con sus actos el sujeto activo obstruye, impide o restringe, de manera temporal o permanente, la exploración, inicio, desarrollo o finalización de procesos que el Gobierno Nacional adelante en el marco de la política de paz, definida en la ley 2272 de 2022, o la suscripción, implementación y cumplimiento de acuerdos, acuerdos parciales, acuerdos humanitarios y protocolos que se pacten en desarrollo de los mismos.

- La conducta, en su fase subjetiva, consiste en el dolo, es decir, que la persona sea consciente de que con sus actos puede obstruir, impedir o restringir procesos de paz, en cualquiera de sus fases, de exploración, inicio, desarrollo o finalización, o la suscripción, implementación o cumplimiento de acuerdos, acuerdos parciales, acuerdos humanitarios o protocolos que se pacten en desarrollo de los mismos.
- Este es un tipo penal de mera conducta, no de resultado, en tal sentido, no se requiere que el fin perseguido por el sujeto activo se consuma, basta con que dirija su conducta a producir ese efecto. Por ende, admite la tentativa, pues se trata de un tipo penal en el que se incrimina el peligro que genera, independientemente, de que la conducta se realice.

¹⁰⁵ [RAE] Disponible en: <https://dle.rae.es/obstruir>.



Aunque si la conducta se produce, es decir, si se obtiene el resultado, su consumación constituye causal de agravación punitiva.

- Por lo cual, la conducta, desde el punto de vista del bien jurídico tutelado por el tipo penal, el de la seguridad pública, implica que para que la conducta se realice debe tenerse la intención dolosa de afectar este interés superior y, en particular, la paz, la convivencia, la tranquilidad y el orden público.

3.2. Causales de agravación punitiva. La conducta se agrava punitivamente cuando:

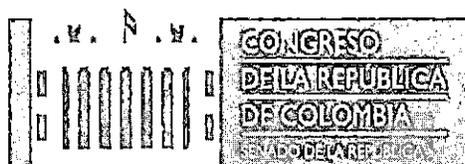
- a. Se consuma el fin perseguido;
- b. Se cometa por servidor público que ejerza autoridad o jurisdicción;
- c. Se emplean, para su realización, bienes del Estado;
- d. Como consecuencia del ilícito se causa la muerte o lesiones personales a mujeres excombatientes, constructoras de paz, defensoras de derechos humanos o lideresas sociales.

3.3. Prohibición a los servidores públicos. El artículo 3 dispone que a todo servidor público le está prohibido obstruir, impedir o restringir la exploración, inicio, desarrollo o finalización de procesos de paz, o la suscripción, implementación o cumplimiento de acuerdos, acuerdos parciales, acuerdos humanitarios y protocolos que se pacten en desarrollo de los mismos.

3.4. Vigencia y aplicación en el tiempo. Esta iniciativa legislativa en su artículo 4 preceptúa, en lo que tiene que ver con la vigencia, que regirá a partir de la fecha de su publicación.

4. Libertad de configuración del legislador en materia penal

Esta iniciativa legislativa se fundamenta en la cláusula de competencia contenida en los artículos 114 y 150 de la Constitución Política, y con ella se busca proteger los intereses superiores de las personas a la seguridad pública, a la convivencia pacífica y a la paz. Asimismo, satisface los límites fijados por la Corte Constitucional, en la

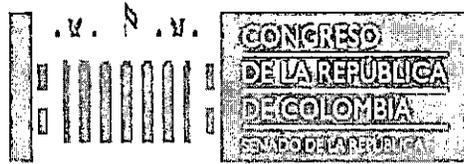


sentencia C-365 de 2012, respecto del margen de configuración legislativa, en materia penal. Veamos:

- 4.1. **Principio de necesidad de la intervención penal.** Esta iniciativa legislativa es necesaria, para garantizar el interés superior de la seguridad pública y, a su vez, la paz, la convivencia y la tranquilidad pública, toda vez que los controles existentes para prevenir la conducta no son suficientes.
- 4.2. **Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos.** El tipo penal que se crea mediante esta iniciativa legislativa, busca reprochar penalmente la conducta dolosa de la persona que dirigida su comportamiento a lesionar el interés superior de la seguridad pública y, en especial, la paz, la convivencia, la tranquilidad y el orden público. Por ello, se incorpora en el Libro II Título XII Capítulo I del Código Penal, que contiene los delitos que atentan contra este bien jurídico tutelado.
- 4.3. El 'orden público', en términos de la Corte Constitucional, consiste en "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos (...) el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana"¹⁰⁶. Asimismo, ha preceptuado que tiene por propósito, "garantizar el valor y fin esencial del Estado de la convivencia pacífica". En tal sentido, constituye "un asunto de interés general que se define como la reunión de los valores necesarios para que sean posibles la convivencia social y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana: la seguridad pública, la tranquilidad pública y la sanidad medioambiental, concepto más amplio y exigente que el de salubridad, ya que involucra el concepto de desarrollo ambientalmente sostenible".

Por ello, esta iniciativa legislativa, no solamente se concilia con las exigencias contenidas en la Carta Política y en la jurisprudencia constitucional para la creación de normas penales, sino que, en especial, resulta necesaria para proteger el bien jurídico tutelado de la seguridad pública y, con este, los valores, principios y derechos de la paz, la convivencia pacífica, la tranquilidad y el orden público.

¹⁰⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-128 de 28 de noviembre de 2018. M.P.: José Fernando Reyes Cuartas.



- 4.4. **Principio de legalidad.** La conducta y las sanciones se han explicitado en el tipo penal y en las causales de agravación punitiva contenidas en la iniciativa legislativa, en consecuencia, preserva la garantía de taxatividad, en sus artículos 1 y 2. Además, en su artículo 4 establece que esta iniciativa legislativa entra en vigencia a partir de su publicación.
- 4.5. **Principio de culpabilidad.** El tipo penal es de acto, es decir, se castiga la conducta, cuando el sujeto activo, que es indeterminado, dirige su comportamiento a la realización del hecho. No obstante, se prevé que cuando el sujeto ostenta la calidad de servidor público, esta condición constituye una causal de agravación punitiva. Además, se castiga la intencionalidad, es decir, que la persona tenga la conciencia, voluntad y capacidad para comprender que con su comportamiento realiza la conducta reprochable penalmente.
- 4.6. **Principios de razonabilidad y proporcionalidad.** En aplicación de estos principios, la pena es proporcional al grado de culpabilidad, por lo que establece un quantum mínimo y un quantum máximo, así como causales de agravación de la conducta cuando concurren las circunstancias taxativamente fijadas en la iniciativa legislativa.
- 4.7. **Bloque de constitucionalidad y otras normas constitucionales.** Esta iniciativa legislativa tiene como objetivo perseguir delitos contra la paz, la convivencia, la seguridad y la tranquilidad pública, por lo que se encuentra en armonía con las normas del derecho internacional que protegen la paz, como la Declaración de Derechos Humanos de 1948 (preámbulo, artículo 26), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (preámbulo, artículo 20.1), la Declaración sobre el derecho a la Paz, de la Unesco (artículo 5), la Declaración del Milenio de 2000, la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, el Protocolo Adicional a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África de 2003. Así como la resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que reconoce los efectos de los conflictos armados en las mujeres, la necesidad de que se incorpore una perspectiva de género en las operaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz, y que el enfoque de género se constituya en un principio transversal de los acuerdos de paz, así como el impacto diferenciado y desproporcionado que los conflictos armados producen en las mujeres, especialmente, la violencia de género¹⁰⁷.

¹⁰⁷ Gaceta 104 del Congreso de la República. Págs. 15-17.



III. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. A la vez, el artículo 286 *ibídem*, modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

No se evidencia que los congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés que les impidan participar de la discusión y votación de este proyecto de ley, toda vez que esta iniciativa legislativa tiene el carácter de general y entra en vigencia a partir de su publicación. Además, en materia penal y disciplinaria se aplica la ley vigente al momento de la comisión del delito o la falta disciplinaria. El artículo 29 de la Constitución Política prescribe que “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa”, derecho que recoge el artículo 6 del Código Penal y el artículo 4 del Código General Disciplinario, y que ha sido reconocido ampliamente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹⁰⁸. En consecuencia, no puede predicarse beneficio particular, actual y directo en favor de ningún congresista.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 *ibídem*: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

IV. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa legislativa no tiene costo fiscal, tampoco ordena gasto público ni otorga beneficios tributarios, según lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, por tanto, es compatible con el

¹⁰⁸ Véanse: Corte Constitucional. Sentencia C-820 de 9 de agosto de 2005. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional. Sentencia C-710 de 5 de julio de 2001. M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional. Sentencia C-133 de 3 de marzo de 1999. M.P.: Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia C-692 de 9 de julio de 2008. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

Marco Fiscal de Mediano Plazo y con lo que sobre esta materia ha desarrollado la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹⁰⁹.

De las y los congresistas,



Iván Cepeda Castro
Senador de la República
PDA -Coalición del Pacto Histórico

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 133 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 14 del mes Noiembre del año 2023
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 192 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Ivan Cepeda Castro.

SECRETARIO GENERAL

¹⁰⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-399 de 20 de mayo de 2003. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.